



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra MYRIAM STELLA RODRIGUEZ ARISMENDI. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01600-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada conforme los presupuestos del Decreto 806 de 2020, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 7 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el incumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, ya que no allegó certificado idóneo de entrega expedido por la empresa postal autorizada, pues el allegado contempla datos de otra autoridad judicial ajena al presente proceso.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1).

2.- En consecuencia, conforme lo antes precisado no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² personal de la parte demandada, esto es respecto de MYRIAM STELLA RODRIGUEZ ARISMENDI, por lo que la parte demandante deberá realizar las gestiones de notificación nuevamente conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme las exigencias del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 134 **hoy** 26 de noviembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e7d224dd8082179408c0afa3a42f38aa323870e5261312e73ad1fa18c1d939**
Documento generado en 23/11/2021 04:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>